



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00494-00

En atención al memorial que antecede, por el cual la apoderada de la parte demandante solicita que se nombre curador ad litem, a ello no se accede teniendo en cuenta que la solicitud de emplazar a los demandados fue negada, teniendo en cuenta que, según ha sido manifestado por la parte demandante, y según se evidencia en las guías de envío de las citaciones, los demandados se encuentran fallecidos, por lo que nuevamente se indica que no es posible continuar el trámite del proceso contra personas fallecidas.

Así las cosas, se requiere nuevamente a la parte demandante para que continúe con las gestiones pertinentes para la consecución de los certificados de registro civil de defunción de la totalidad de los demandados, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

061
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fc893493081fdc616d2c8c0afe33fc630affc95a2ddf46127e6165651cea48**

Documento generado en 05/04/2022 03:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>